



ESTADO No. 075
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **14 de Septiembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20007	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA FÁCIL	13/9/2018	829	El Punto de Atención Regional Cartagena, a través de concepto técnico No. 497 del 13 de Julio del 2018, se concluyó en numeral 6 lo siguiente: 6. CONCLUSIONES 6.1 Una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma NO cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto. 6.2 En cuanto a las obligaciones contractuales la licencia de explotación No. 20007 SE encuentra al día al momento de la realización del presente Concepto Técnico, esto de acuerdo a la señalado en el numeral 4 del presente concepto. 6.3 Se recomienda APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para el mineral de oro 6.4 Se recomienda aceptar las declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para el mineral de plata. 6.5 Se recomienda requerir al titular minero que explique y justifique porque está reportando mineral de plata cuando no esta no está aprobado en el PTO. Mediante concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018 se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 3 se concluyó: 3. CONCLUSIONES ✓ Se recomienda aprobar el formulario y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 para el mineral de oro.



					✓ Se recomienda aceptar el formulario y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 para el mineral de plata. ✓ Se recomienda no aprobar el FBM semestral de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 ✓ La modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la licencia de explotación No. 20007, se CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico. ✓ Se recomienda requerir al titular minero que explique y justifique porque está reportando mineral de plata cuando no esta no está aprobado en el PTO. El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: (...) PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:
--	--	--	--	--	--



“Artículo 1º. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- a) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
- (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
 - (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
 - (iii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
 - (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*
- b) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*
- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
 - (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
 - (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su*

inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1o del artículo 53 de la ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001¹- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En tal sentido, la autoridad minera requerirá a quienes se encuentren dentro de los escenarios descritos, para que en el término de un (1) mes presenten la solicitud de derecho de preferencia, so pena de entender desistido el trámite.

En el caso bajo estudio, la **licencia de explotación 20007** se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (a), del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada. En consecuencia, se requerirá a su titular para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue:

a) *solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



					(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 se procede a: APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 497 del 13 de Julio del 2018 ACEPTAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018 para el mineral de plata, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 497 del 13 de Julio del 2018 APROBAR el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de oro, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018. ACEPTAR el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 para el mineral de plata, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018.
--	--	--	--	--	--

						NO APROBAR el FBM semestral de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018. NO ACEPTABLE la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018. REQUERIMIENTOS: REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 20007, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la documentación según lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, para la aplicación de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, so pena de entender su no interés de continuar con el título minero, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio del 2015. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a las sociedades titulares de la licencia de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Decreto 2655 de 1988, con la finalidad que explique y justifique porque está reportando mineral de plata cuando no esta no está aprobado en el PTO, Presente través de la Plataforma del S.I. Minero las correcciones del FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 497 del 13 de Julio del 2018, concepto técnico No. 611 del 28 de agosto del 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	20006	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA TABASTAN	13/9/2018	830	Mediante concepto técnico No. 490 del 10 de julio del 2018 se realizó evaluación integral del expediente el cual en su numeral 7 se concluyó lo relacionado a continuación: 7. CONCLUSIONES



					7.1 Una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA se tiene que la misma NO cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto. 7.2 En cuanto a las obligaciones contractuales la licencia de explotación No. 20006 NO se encuentra al día al momento de la realización del presente Concepto Técnico, esto de acuerdo a la señalado en el numeral 4 del presente concepto. Se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto. 7.3 Se recomienda APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. El párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: (...) PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:
--	--	--	--	--	---



“Artículo 1º. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- c) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:*
- (v) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
 - (vi) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
 - (vii) *Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
 - (viii) *Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*
- d) *Beneficiarios de contratos de mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:*
- (iv) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
 - (v) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
 - (vi) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su*

inscripción en el registro minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En virtud de lo anterior, la oficina Asesora Jurídica del Ministerios de Minas y Energía, ante la ausencia de plazo para optar por el derecho de preferencia contemplado en el párrafo 1o del artículo 53 de la ley 1753 de 2017, mediante Concepto Jurídico con radicado No. 2017039508 del 20 de junio de 2017, consideró procedente aplicar a los títulos mineros cobijados por disposiciones anteriormente reseñadas, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2001²- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

En tal sentido, la autoridad minera requerirá a quienes se encuentren dentro de los escenarios descritos, para que en el término de un (1) mes presenten la solicitud de derecho de preferencia, so pena de entender desistido el trámite.

En el caso bajo estudio, la **licencia de explotación 20006** se enmarca dentro del escenario descrito en el literal (a), del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 antes citada. En consecuencia, se requerirá a su titular para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue:

d) *solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:*

² **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



					(vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 se procede a: APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías del tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 490 del 10 de julio del 2018 REQUERIMIENTOS. REQUERIR al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 20006, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la documentación según lo establecido en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, y se encuentre al día con todas sus obligaciones dentro del título minero, para la aplicación de derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, so pena de entender su no interés de continuar con el título minero, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio del 2015.
--	--	--	--	--	---

3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJK-16281	HÉCTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, C.I. URAGOLDCORP S.A. y BUENAVISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA	13/9/2018	831	INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia que se liquidará el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración una vez la autoridad minera se haya pronunciado con respecto a la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones contractuales de conformidad con el concepto técnico No 422 del 01 de junio de 2018 y concepto técnico N° 659 del 12 de septiembre de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101019036 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el día 27 de agosto de 2018 hasta el día 27 de agosto de 2019 de conformidad con el concepto técnico N° 659 del 12 de septiembre de 2018. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia que las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas mediante radicado N° 20175500268122 del 21/09/2017 y complementada mediante oficio presentado con radicado N° 20185500443152 del 22/03/2018 se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR al titular del contrato de concesión que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero. INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 422 del 01 de junio de 2018 y el concepto técnico N° 659 del 12 de septiembre de 2018.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-227	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	13/9/2018	832	APROBAR la corrección de la póliza minero ambiental No. 400008422 con una vigencia desde el 8 de agosto de 2018 hasta el 26 de enero de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 638 del 4 de septiembre del 2018 INFORMAR a la sociedad titular que la solicitud radicada bajo el No. 20145510484272 del 1 de diciembre de 2014 (recurso de reposición), la misma se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la

						Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. Teniendo como precedente fáctico que mediante Resolución GSC-No. 867 del 4 de octubre del 2017 la Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió suspender el título minero hasta el 15 de julio del 2018, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental, y que el apoderado judicial a través de oficio con radicado No. 20179020269862 del 20 de octubre del 2017, presentó subsidiariamente solicitud de prórroga por dos (02) años de la etapa de exploración, no obstante lo anterior, la Agencia Nacional de Minería-ANM le es menester indicar que una vez finalizado el proceso de notificación del precitado acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a expedir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. Finalmente, con respecto a su solicitud radicada bajo el No. 20189020325342 del 17 de julio de 2018 (suspensión de obligaciones) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así expedir el acto administrativo a que haya lugar, por ser este un tema de su competencia. REQUERIMIENTOS Se informa a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 638 del 4 de septiembre del 2018.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-15221	C.I. SAN PANCRACIO S.A.S.	13/9/2018	833	APROBAR, el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración adicional de conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de Junio de 2018 NO AROBAR, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración adicional de conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de Junio de 2018



NO APROBAR, del FBM anual de 2015 y el FBM semestral de 2016 de conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de Junio de 2018

INFORMAR, a la sociedad titular que del contrato de concesión que la evaluación de los formularios de regalías del IV trimestre de 2015, I II III y IV trimestre de 2016, queda supeditada a la presentación del soporte de pago de los mismos, de conformidad con el Concepto Técnico No. 478 de 05 de julio de 2018.

INFORMAR, a la sociedad titular que con relación al cambio de razón social del titular del contrato JD4-15221, de conformidad a lo establecido en el ítem 2.7 del concepto técnico 454 de 20 de junio de 2018, que se procederá con lo pertinente a efectos de proferir el acto administrativo a que de lugar.

REQUERIMIENTOS.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario de al segunda (II) anualidad de exploración adicional por valor **Tres millones cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco mil pesos (\$3.049.295)** de conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018 ;más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>”. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.JD4-15221, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,para que allegue el formato Básico Minero anual 2015, en físico y el semestral y anual 2016 y 2017 y semestral 2018, a través de la plataforma SIMINERO de y de igual forma que allegue los formulario de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018, por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N°JD4-15221, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto con el fin de que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No.452 de 20 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221 para que allegue PTO (Programa de Trabajos y Obras), teniendo en cuenta que se cumplieron los dos (2) años de exploración adicional y de vida útil del programa anterior, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No. JD4-15221 , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley
--	--	--	--	--	---



					685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, conformidad con el concepto técnico No. 452 de 20 de junio de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 452 de 20 de junio de 2018.
6.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-12001	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.	13/9/2018	834 INFORMAR a la sociedad titular de la autorización temporal que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando el estudio respectivo con relación a la terminación de la vigencia de la autorización temporal ya que se encuentra vencida desde el 30 de julio de 2017, con la finalidad de proferir el acto administrativo de fondo a que haya lugar, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo se realizó teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los conceptos técnicos No. 378 de 23 de mayo de 2018 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHL-14571	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	13/9/2018	835	ACEPTAR, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017 y semestral 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 660 de 12 de septiembre de 2018 INFORMAR, a la sociedad titular que la solicitud de suspensiones presentada bajo el radicado No. 20189020323372 del 11 de julio de 2018 que será evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y una vez proferido el acto administrativo a que dé lugar se procederá a la notificación del mismo, conforme a lo establecido en la ley. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos del memorando No. 20183600022623 del 4 de junio de 2018. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico No. 660 de 12 de septiembre de 2018.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-10571	PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA	13/9/2018	836	INFORMAR, al titular del contrato de Concesión que teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00000690 de fecha 02 de agosto de 2018, en lo que respecta a la modificación de la Póliza Minero Ambiental, auto N°. 234 del 05 de junio de 2017 en relación al requerimiento bajo apremio de multa para que allegara la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma. En razón a lo anterior se procederá a estudiar de fondo dichos incumplimientos a efectos de proferir el acto administrativo a que dé lugar. INFORMAR, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con lo pertinente a efectos de dar respuesta a la solicitud de CESION DE DERECHOS, presentada mediante radicado No. 20175510176412 del 26 de julio de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 651 de 06 de septiembre de 2018 INFORMAR al titular minero que su solicitud radicada bajo el No. 20189110299602 de fecha 29 de junio de 2018, (suspensión de términos y obligaciones) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para proferir el acto administrativo a que haya lugar. Recordar al Titular del Contrato de Concesión No. JLG-10571, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con

						PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 515 del 24 de Julio del 2018 INFORMAR al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 651 de 06 de septiembre de 2018, los cuales es acogido en el presente acto administrativo.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16361	DARMI FRANCISCO FUENTES FLOREZ, GRIMANEZZA FUENTES, DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ	13/9/2018	837	INFORMAR al titular del contrato de concesión No IJA-16361 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la desatención a al incumplimiento de los requerimientos realizados mediante auto N°. 812 del 8 de octubre de 2015 en el cual no se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y se requiere el saldo faltante por valor de \$2'128.750, que mediante Auto N°. 628 de 29 de julio de 2016, se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$198.549.389 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y el pago del Canon Correspondiente al tercer año de la etapa de exploración por valor de \$185.560.050, y el concepto técnico N° 464 de 04 de octubre de 2017, se recomienda requerir el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor \$212.447.889 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago INFORMAR a los titulares contrato de concesión No IJ4-16361 que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones estipuladas Concepto Técnico N° 622 de fecha 30 de agosto del 2018.
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C3	C.E.C.G. INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA.	13/9/2018	838	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero con contrato de concesión No 10429C3, de conformidad con del artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001, La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que adelanta labores de explotación sin tener P.TO aprobado, Según lo establecido en el en la visita de fiscalización integral No 261 del 13 de junio de 2018, por lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de visita, para que subsane las faltas que se le imputan

						o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero con contrato de concesión No. 10429C3, de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el en la visita de fiscalización integral No 261 del 13 de junio de 2018, para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. El presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2222 del 1993 título III capítulo IV. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero con contrato de concesión No. 10429C3, de conformidad con del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el en la visita de fiscalización integral No 261 del 13 de junio de 2018, para que dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. El presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2222 del 1993 Artículo 13. ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades mineras dentro del área del título N° 10429C3, por no tener el PTO aprobado, ni licencia ambiental. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral No 261 del 13 de 13 de 2018.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	19471	ASOCIACIÓN DE MINEROS EL PEÑÓN DEL GOLFO	13/9/2018	839	INFORMAR a la Corporación Ambiental, a la Alcaldía Municipal y a la Fiscalía correspondiente sobre los hallazgos encontrados dentro del título No. 19471, de conformidad con el informe de visita técnica de seguimiento y control No. 273 de 21 de junio 2018.

						INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19471, fue emitido el Informe de Visita No 273 de 21 de junio 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	JII-10321	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA TIGRE (ASOMINATIGRE)	13/9/2018	840	APROBAR los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. JII-10321 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral de 2016 y 2017 de conformidad con el concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018. NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, por las razones señaladas en el numeral 2.2.3 del concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. JII-10321, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016 y 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que mediante auto No. 000765 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

					con fecha de expedición no mayor a 90 días y bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29/04/2017, y en vista de que a la fecha no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. Se recomienda al titular minero realizar la sustracción del área del contrato que se encuentra sobre la zona de restricción ambiental: reserva forestal ley 2da de 1959, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. INFORMAR al titular que mediante auto N°. 785 del 22 de septiembre de 2016 fue requerido bajo apremio de multa con la finalidad de que allegara las correcciones del FBM anual 2015 y en vista de que a la fecha no ha dado cumplimiento al anterior requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 408 del 30 de mayo de 2018 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **14 de Septiembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA